

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE GEA DE
ALBARRACÍN DE FECHA 02 DE JULIO DE 2020**

Día :	02 de JULIO de 2020
Hora	20 h.
Lugar	Casa Consistorial de Gea de Albarracín
Sesión	Ordinaria
Convocatoria	Primera
	Asistentes:
Alcalde Presidente	D. Santiago Rodríguez Gracia
Concejales	D ^a . María Jesús Ortiz Villanueva
	D. Carlos Meléndez Torán
	D. Juan Ángel Villegas Domene
	D. José Jesús Artigot Martínez
	D. Luis Enrique Cobos Vicente
	D. José Antonio Artigot Latorre
	No asisten:
Secretario -Interventor	D. Serafín Oliver Montolío

En sesión pública, y previa convocatoria al efecto, se reúnen los Srs. /Sras. indicados, todos ellos integrantes del Ayuntamiento Pleno.

Por el Sr. Alcalde se declara abierta la sesión y se procede a conocer de los asuntos incluidos en el Orden del día y que son los siguientes:

1º.- Aprobación de la Modificación Parcial nº 7 del Plan General de Ordenación Urbana.

Visto que, con fecha 04 de abril de 2019, mediante Providencia de Alcaldía, se acordó la necesidad de iniciar el procedimiento para la modificación aislada del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

Visto que, con fecha 04 de abril de 2019, se emitió informe del Secretario-Interventor en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que, con fecha 04 de abril de 2019, por Providencia de Alcaldía, se encargó al Equipo Redactor, la elaboración y redacción del proyecto previo de la modificación aislada del Texto Refundido del Plan General, así como el Documento Ambiental Estratégico, que fueron recibidos con fecha 05 de abril de 2019.

Visto que, con fecha 15 de abril de 2019, se remitió al órgano ambiental la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada junto con la documentación legalmente exigida, recibándose por el Ayuntamiento el Informe Ambiental Estratégico el día 02 de diciembre de 2019 y publicado en el BOA nº 251 de 27 de diciembre de 2019.

Visto que, con fecha 15 de abril de 2019, se solicitó de la Confederación Hidrográfica del Júcar la emisión del pertinente informe, con el siguiente resultado:

1.- En el trámite de informes sectoriales, la Confederación Hidrográfica del Júcar, emitió su informe, de fecha 11 de noviembre de 2019 y establecía la



obligación de realizar un estudio de inundabilidad, justificando que la ampliación nº 1 propuesta queda fuera de la zona de flujo preferente, y delimitando la zona inundable de 500 años de periodo de retorno.

2.- Finalizado el estudio de inundabilidad, fue remitido a la Confederación Hidrográfica del Júcar, en fecha 06 de febrero de 2020.

3.- La Confederación Hidrográfica del Júcar emitió su informe favorable el día 22 de junio de 2020, recibido en el Ayuntamiento el día 23 del mismo mes.

Visto el informe-propuesta del Secretario-Interventor, de fecha 23 de junio de 2020, en virtud el artículo 22.2.c) y con el artículo 47.2.ii) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación aislada nº 7 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana:

- Modificar el límite del suelo urbano para incorporar dos ampliaciones puntuales de suelo urbano y para desclasificar otra zona con una orografía que dificulta la edificación en ella. Para ello, se cambia la clasificación de 137 m² de Suelo no Urbanizable Especial Protección Cauces a Suelo Urbano Consolidado (Ampliación 1), y de 534 m² de Suelo no Urbanizable Genérico a Suelo Urbano Consolidado (Ampliación 2). Por otro lado, se reduce la superficie de 3.455 m² de Suelo Urbano Consolidado que pasa a tener la clasificación de Suelo no Urbanizable Genérico (zona desclasificada).

Ampliación 1: La ampliación plantada afecta a 137 m² destinados a la ampliación de un edificio existente consistente en una vivienda de turismo rural.

Ampliación 2: Afecta a 534 m², de forma que asigna a 282 m² de aprovechamiento lucrativo, destinando los 252 m² restantes a incrementar el sistema viario Zona desclasificada: afecta a 3.455 m² de suelo urbano al norte del mismo, de los que 529 m² tienen aprovechamiento lucrativo y los 2.926 m² se destinan a espacio viario.

La modificación incorpora las previsiones recogidas en el Informe Ambiental Estratégico emitido por el órgano ambiental, en los términos que obran en el expediente.

SEGUNDO. Someter la documentación objeto de aprobación inicial a información pública durante el plazo de un mes, mediante inserción de anuncio en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y de la Sede Electrónica municipal.

TERCERO. Remitir el expediente completo a las Administraciones competentes sectoriales, a los efectos de que se emitan los correspondientes informes sectoriales.

CUARTO. Que por el Secretario-Interventor se emita certificado en el que se haga constar que el expediente ha sido objeto de exposición al público y se



relacionen las sugerencias y alternativas presentadas, así como los informes sectoriales recibidos.

QUINTO. De conformidad con el artículo 85.2.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, una vez finalizado el periodo de información pública, se remitirá el expediente completo con el informe técnico de las alegaciones y pronunciamiento expreso del pleno sobre las mismas, y la Declaración Ambiental Estratégica, en su caso, al **Consejo Provincial de Urbanismo** correspondiente, que adoptará Acuerdo de aprobación definitiva de la modificación aislada en el plazo de tres meses, debiéndose integrar en la misma los aspectos ambientales conforme a lo previsto en la legislación autonómica de evaluación ambiental.

2º.- Acuerdo sobre la suscripción de un Convenio de colaboración con la Jefatura Provincial de Tráfico para la delegación de la competencia sancionadora en materia de Tráfico.

Visto que la competencia sancionadora en materia por infracciones de Tráfico corresponde a los municipios.

Visto que el Ayuntamiento de Gea de Albarracín carece de los medios necesarios para la sanción por infracciones de tráfico cometidas en sus vías urbanas.

Visto que los Jefes Provinciales de Tráfico pueden asumir la competencia de los Alcaldes, cuando por razones justificadas o por insuficiencia de los servicios municipales, no pueda ser ejercida por éstos, como es el caso de carecer de agentes de la policía local.

Visto que en tales supuestos existe la posibilidad de celebrar un convenio administrativo de colaboración suscrito con el Ministerio del Interior a través de la Delegación Provincial de Tráfico, a quien competirá la potestad sancionadora.

Vista la comunicación recibida de la Jefatura Provincial de Tráfico de Teruel, según la cual, pone de manifiesto el procedimiento a seguir para proceder a la delegación de la competencia sancionadora.

Debatido el asunto, el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable y unánime de todos sus miembros presentes, que representan la mayoría absoluta de su número legal, adopta el siguiente

ACUERDO:

1º.- Delegar la competencia sancionadora en materia de tráfico en el Jefe Provincial de Tráfico de Teruel.

2º.- Remitir a la Jefatura de Tráfico de Teruel certificado del presente acuerdo, acompañado de un informe en el que quede constancia de la insuficiencia de medios de este Ayuntamiento, detallando los recursos humanos y materiales con que cuenta este Ayuntamiento y relación de denuncias de los últimos meses.

3º.- Facultar al Sr. Alcalde para suscribir cuantos documentos sean necesarios para llevar a cabo la formalización del correspondiente convenio.



3º.- Acuerdo sobre la Modificación Inicial de la Ordenanza Fiscal del Servicio de Cementerio Municipal.

Visto que por Providencia de Alcaldía, de fecha 26 de junio de 2020, se solicitó informe del Secretario-Interventor en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para modificar la Ordenanza Fiscal del Servicio de Cementerio Municipal.

Visto dicho informe fue emitido en fecha 26 de junio de 2020, y vistas las causas alegadas para dicha modificación que son las siguientes:

Artículo 2º "Hecho Imponible"

Se considera oportuna la rectificación del art. 2º, "Hecho Imponible", añadiendo los servicios c) Columbarios, y d) Inhumaciones y Exhumaciones, que hasta ahora no se encontraban regulados.

Artículo 6º "Cuota Tributaria"

Es necesario fijar el importe de los nuevos servicios de Columbarios e Inhumaciones y Exhumaciones.

Visto el proyecto elaborado por el Secretario-Interventor de modificación de la Ordenanza Fiscal del Servicio de Cementerio Municipal, recibido en este Ayuntamiento con fecha 26 de junio de 2020.

Visto el Informe-Propuesta de acuerdo, del Secretario-Interventor, de fecha 29 de junio de 2020, el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de todos sus miembros presentes, que representan la mayoría absoluta de su número legal, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Cementerio Municipal en los términos en que figura en el expediente, con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.

2º: Serán objeto de esta Tasa la prestación de los siguientes servicios en el Cementerio Municipal:

- a) Distribución y concesión de Nichos.
- b) Distribución y concesión de terreno para Sepultura.
- c) Distribución y concesión de Columbarios.
- d) Inhumaciones y Exhumaciones.

Artículo 6º. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6º: La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas y normas:

- Concesión Nichos: **725** € por nicho.
- Concesión de Columbarios: **277** € por Columbario.
- Concesión de Sepulturas: **125** €.



- **Inhumaciones y Exhumaciones:**

- En Nichos: **100** Euros.
- En Columbarios: **75** Euros.
- En Sepulturas: **250** Euros.

La cuota se incrementará cada día primero de enero con el IPC general aplicable.

El derecho que se adquiere mediante el pago de las cuotas correspondientes a concesiones de los derechos de los llamados "perpetuos" no es estrictamente el de la propiedad física, sino el de la conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados, siempre y cuando los titulares de esta clase de derechos satisfagan la cuota, en su caso, fijada.».

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento geadealbarracin.sedelectronica.es

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

4º.- Acuerdo sobre la Aprobación Inicial de la Ordenanza Reguladora de Voz Pública.

Este asunto se retira del Orden del día.

5º.- Acuerdo sobre la Aprobación Inicial de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por el Servicio de Voz Pública.

Vista la Providencia de Alcaldía, de fecha 01 de julio de 2020, fue emitido informe por esta Secretaría-Intervención referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

Visto que con fecha 01 de julio de 2020 y de conformidad con la Providencia de Alcaldía de la misma fecha, se ha emitido informe técnico-económico para la imposición y ordenación de la tasa por Voz Pública.

Visto que con fecha 01 de julio de 2020, ha sido entregado por el Secretario-Interventor el proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Voz Pública.

Visto el Informe-Propuesta de acuerdo emitido por el Secretario-Interventor, en fecha 01 de julio de 2020.



El Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable y unánime de todos sus miembros presentes, que representan la mayoría absoluta de su número legal, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por Voz Pública y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo, establece la TASA POR VOZ PÚBLICA, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de voz pública para anunciar actos, productos y establecimientos dentro del término municipal.

Artículo 3. DEVENGO.

Este tributo se devenga, naciendo la obligación de contribuir al iniciarse la prestación del servicio de voz pública, cuya actuación no se realizará hasta que se haya efectuado el pago correspondiente de la tasa, como depósito previo.

Artículo 4. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 5. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la citada Ley.

Artículo 6. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

La base imponible viene constituida por el número de emisiones del pregón o anuncio a realizar. Artículo



7. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota a pagar por el Servicio de Voz Pública se establece en 3 € por pregón o anuncio, que podrá repetirse hasta en tres ocasiones, dentro del horario de oficina, bien de forma consecutiva o en horas o días diferentes.

Artículo 8. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 9. DECLARACIÓN E INGRESO.

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley.

Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 11. VIGENCIA.

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y estará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [*dirección* <https://geadealbarracin.sedelectronica.es>].



TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

6.- Aprobación normas de funcionamiento Piscinas Municipales 2020.

Se aprueban por unanimidad las siguientes normas que han de regir el funcionamiento de las piscinas municipales durante el verano 2020:

“Apertura del 01 de julio al 06 de septiembre. Horarios: de 11:00 a 20:00 horas.

La Gestión será directa del Ayuntamiento en 2020 por necesidad de control de Aforos y cumplimiento de medidas de seguridad.

	<u>Adultos</u>	<u>Niños y Jubilados</u>
11:00-15:30 h.	1,00 €	0,80 €
15:30-20:00 h.	1,50 €	1,00 €

Aforo de las Instalaciones: 50 personas, zona de Sol. Aforo del vaso de adultos: 16 personas.

Aforo vaso infantil: 4 personas.

Se establecerán turnos de baño de 30´ cuando sea necesario.

Será preciso facilitar Nombre, apellidos, teléfono y horario reservado. Niños menores de 12 años deberán acceder con un adulto.

Niños entre 11 y 17 años, ambos inclusive, podrán acceder sin acompañante con autorización del padre, madre o tutor.

La falta de cumplimiento de la Normativa interna, así como de distancia miento dará lugar a la expulsión inmediata de las instalaciones.”

Y no habiendo más asuntos que tratar la Presidencia levantó la sesión, siendo las veintiuna horas y quince minutos del día de la fecha, extendiéndose de lo tratado la presente acta, de todo lo cual certifico.

VºBº
El Alcalde,
Fdo. Santiago Rodríguez Gracia.

El Secretario-Interventor,
Fdo. Serafín Oliver Montolío.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

